



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 8758-41-89-001-2021-00062-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE OMAR HINCAPIE

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia informándole que la apoderada demandante solicita la corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.
Soledad, agosto 11 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 11 DE 2021.

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se observa la solicitud de corrección del mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso en fecha 28/05/2021, presentado por la apoderada demandante el 10/07/2021.

Al respecto, el Despacho considera pertinente y necesario iterar que el cumplimiento de la obligación contenido en el Pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo, se pactó el pago en 84 instalamentos mensuales por valor de \$408.752 cada uno, y la forma como se presentaron las pretensiones en la demanda no resultaban claras, dado que se entendía como si combinara el monto de las cuotas no pagadas, más el saldo del capital acelerado, lo que imposibilitaba dictar el Mandamiento de Pago.

Así las cosas, se inadmitió la presente demanda, a fin de que se subsanara lo señalado, en tanto, la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, presentó el 13/04/2021, memorial de subsanación indicando lo siguiente:

"a). Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$20.865.784) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b). Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- Por el interés de plazo a la tasa del 12.3800 E.A, por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$159.656) M/CTE; causados del 21/10/2020 al 20/11/2020.
- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 21/11/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por el interés de plazo a la tasa del 12.3800 E.A, por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$408.751) M/CTE; causados del 21/11/2020 al 20/12/2020. • Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 21/12/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por concepto de cuota de fecha 20/01/2020 valor a capital VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$26.278) M/CTE.
- Por el interés de plazo a la tasa del 12.3800 E.A, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$382.473) M/CTE; causados del 21/12/2020 al 20/1/2021.
- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 21/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por concepto de cuota de fecha 20/02/2020 valor a capital CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$189.555) M/CTE.
- Por el interés de plazo a la tasa del 12.3800 E.A, por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$219.196) M/CTE; causados del 21/01/2021 al 20/2/2021.
- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 21/02/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por concepto de cuota de fecha 20/03/2020 valor a capital CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$191.510) M/CTE.
- Por el interés de plazo a la tasa del 12.3800 E.A, por valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$217.241) M/CTE; causados del 21/02/2021 al 20/3/2021.
- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 21/03/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.¹" (SIC).

El artículo 288 del C. G. P. es del siguiente tenor literal:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

¹ Ver correo electrónico del 13/04/2021, enviado desde el correo electrónico notificacionesprometeo@aecca.co



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En este orden de ideas, tenemos que el mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso se dictó conforme a derecho, es decir conforme subsanación presentada por la misma apoderada demandante y que a su vez corresponde con los plazos pactados en el título valor objeto del presente recaudo ejecutivo, por lo que no se procederá a corregir el mismo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: negar la solicitud de corrección del mandamiento de pago calendarado 28/05/2021, presentado el 12/07/2021, por parte de la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en calidad de apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 92 del 12/08/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria